

NOCIONES BASICAS DE COMERCIO EXTERIOR

En principio, podemos afirmar que el comercio exterior está regido por la libre apertura de los mercados internacionales, aunque no es del todo cierto, ya que, de una u otra forma, muchos países siguen manteniendo restricciones a la importación para proteger sus propios productos. Por ejemplo, EE.UU hace unos años creó una convulsión con el acero, protegiendo su propia industria frente a la de países terceros, y a su vez éstos últimos hicieron lo mismo, como medida de prevención. En Europa se siguen manteniendo contingentes cuantitativos de importación para mercancías originarias de China (productos textiles funcionan con un sistema de doble control-origen y destino), y de diferentes países para determinados productos siderúrgicos. También hay mercancías de importación para las que se aplica una vigilancia estadística previa.

Por ello, antes de efectuar cualquier compra en el exterior, debemos determinar su régimen de comercio, para lo cual necesitamos conocer su partida arancelaria, el país de origen (importación) y el país de destino (si es exportación). Clasificar arancelariamente una mercancía es asignarle uno de los códigos del Arancel Integrado de las Comunidades Europeas (TARIC). El TARIC está integrado por la nomenclatura arancelaria (compuesto por capítulos, partidas y subpartidas) y los derechos arancelarios (el gravamen asignado a cada una de las partidas y subpartidas). La identificación de las partidas y subpartidas se efectúa por medio de un código numérico de 10 dígitos. La codificación TARIC es la utilizada para cumplimentar el formulario DUA.

Derechos arancelarios

Es el impuesto que habrá de pagar un importador para poder importar una mercancía en su territorio. Tiene una doble finalidad: recaudatoria y protectora. El/los organismo/s encargado/s de aplicar los derechos en las operaciones de comercio exterior son la/s aduana/s.

Un producto es objeto de **dumping**, cuando su precio de exportación hacia un país es inferior al valor normal de un producto similar. El valor normal que se toma en consideración, es el precio comercial en el país de origen (el precio interior), aunque la UE, antes de establecer un derecho antidumping para un determinado producto, país de origen y fabricante, realiza unos estudios previos muy exhaustivos, sin contar que debe existir denuncia expresa del perjudicado

Legislación vigente europea:

Debido a la extensa legislación existente y a las continuas modificaciones, les recomendamos nos expongan qué normativa desean conocer y se la enviaremos de forma gratuita.

Puerto Franco: Es un territorio que goza de exenciones y bonificaciones de derechos aduaneros. Se pueden cargar y descargar mercancías. En España: Ceuta y Melilla.

DEPOSITO ADUANERO

Son unos recintos, bajo el control de la Aduana, en el que las mercancías no abonan derechos de importación. Se usan sobre todo cuando un importador no sabe cuál será el destino final de la importación. Se permiten las mismas operaciones que en las Zonas Francas. Dependiendo del tipo de depósito que se utilice, la permanencia de la mercancía en el mismo puede ser desde 45 días hasta un plazo ilimitado.

ZONA FRANCA

Cualquier enclave nacional creado por las autoridades competentes de cada Estado Miembro de la UE con el fin de considerar las mercancías que allí se encuentren como si no estuvieran en territorio aduanero de la Comunidad para la aplicación de los derechos aduaneros, restricciones y cualquier otro impuesto. En las Zonas Francas se admiten mercancías de cualquier tipo, cantidad, país de origen o de destino.

Un **contingente** es la eventual limitación para exportar o importar una determinada cantidad, o durante un tiempo determinado, una mercancía. Existen tres tipos de contingentes:

1. ARANCELARIO

Durante un período de tiempo las exportaciones o las importaciones, no están gravadas por los aranceles aduaneros.

2. CUANTITATIVO

Quando se prohíbe exportar o importar:

- Una determinada cantidad de mercancía, o
- Durante un tiempo determinado un tipo de mercancía, o
- Ambas prohibiciones juntas.

3. LÍMITE MÁXIMO ARANCELARIO (PLAFOND)

Es una combinación de las dos anteriores.

SUSPENSIONES ARANCELARIAS

Es una medida de política comercial que permite la exención del pago de aranceles de mercancías importadas cuando no existe producción comunitaria.

La **clasificación de mercancías**, a fines aduaneros, es la base que permite individualizar exactamente el tipo de derecho aplicable a cada mercancía en función del grupo en que se sitúa.

SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

Es un sistema de codificación para identificar todas las mercancías y satisfacer las necesidades del comercio internacional.

Está vigente en más de 120 países. Cada mercancía está asociada a un código de 10 dígitos. Cada sección del código tiene

una finalidad descriptiva específica.

Sección I: Animales vivos y productos del reino animal (capítulos 1 al 5)

Capítulo 01. Animales vivos.

Capítulo 02. Carnes y despojos comestibles.

Capítulo 03. Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos.

Capítulo 04. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

Capítulo 05. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

Sección II: Productos del reino vegetal (capítulos 6 al 14).

Capítulo 06. Plantas vivas y productos de la floricultura.

Capítulo 07. Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

Capítulo 08. Frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones.

Capítulo 09. Café, té, yerba mate y especias.

Capítulo 10. Cereales.

Capítulo 11. Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.

Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.

Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.

Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

Sección III: Grasas y aceites (animales o vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen vegetal o animal (capítulo 15).

Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Sección IV: Productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado (capítulos 16 al 24).

Capítulo 16. Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.

Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería.

Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones.

Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.

Capítulo 20. Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas.

Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas.

Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Sección V: Productos minerales (capítulos 25 al 27).

Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.

Capítulo 26. Minerales, escorias y cenizas.

Capítulo 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

Sección VI: Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas (capítulos 28 al 30).

Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; productos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o preciosos.

Capítulo 29. Productos químicos orgánicos.

Capítulo 30. Productos farmacéuticos.

Capítulo 31. Abonos.

Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.

Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.

Capítulo 34. Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso.

Capítulo 35. Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.

Capítulo 36. Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.

Capítulo 37. Productos fotográficos o cinematográficos.

Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas.

Sección VII: Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas del caucho (Capítulos 39 y 40).

Capítulo 39. Materias plásticas y manufacturas de estas materias.

Capítulo 40. Caucho y manufacturas de caucho

Sección VIII: Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería y talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas (capítulos 41, 42 y 43).

Capítulo 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros.

Capítulo 42. Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.

Capítulo 43. Peletería o confecciones de peletería; peletería artificial o facticia.

Sección IX: Madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería (capítulos 44, 45 y 46).

Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas.

Capítulo 46. Manufacturas de espartería o de cestería.

Sección X: Pastas de madera o de otras maderas fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel cartón y sus aplicaciones (capítulos 47, 48 y 49).

Capítulo 47. Pasta de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón.

Capítulo 48. Papel o cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.

Capítulo 49. Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas.

Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas (capítulos 50 al 63).

Capítulo 50. Seda.

Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.

Capítulo 52. Algodón.

Capítulo 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.

Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales.

Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.

Capítulo 56. Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.

Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.

Capítulo 59. Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.

Capítulo 60. Tejidos de punto.

Capítulo 61. Prendas y complementos de vestir, de punto.

Capítulo 62. Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto.

Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapo.

Sección XII: Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes, plumas preparadas y art. de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabellos (capítulos 64 al 67).

Capítulo 64. Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.

Capítulo 65. Artículos de sombrerería y sus partes.

Capítulo 66. Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes.

Capítulo 67. Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.

Sección XIII: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas (capítulos 68 al 70).

Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas.

Capítulo 69. Productos cerámicos.

Capítulo 70. Vidrio y manufacturas de vidrio.

Sección XIV: Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas (capítulo 71).

Capítulo 71. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Sección XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales (capítulos 72 al 83).

Capítulo 72. Fundición, hierro y acero.

Capítulo 73. Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.

Capítulo 74. Cobre y manufacturas de cobre.

Capítulo 75. Níquel y manufacturas de níquel.

Capítulo 76. Aluminio y manufacturas de aluminio.

Capítulo 77. (Reservado para una futura utilización en el sistema armonizado)

Capítulo 78. Plomo y manufacturas de plomo.

Capítulo 79. Cinc y manufacturas de cinc.

Capítulo 80. Estaño y manufacturas de estaño.

Capítulo 81. Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias.

Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, partes de estos

artículos, de metales comunes.

Capítulo 83. Manufacturas diversas de metales comunes

Sección XVI: Máquinas y aparatos; material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o reproducción de imágenes y sonido en TV, y las partes y accesorios de estos aparatos (capítulos 84 y 85).

Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos.

Sección XVII: Materiales de transporte (capítulos 86 al 89).

Capítulo 86. Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

Capítulo 87. Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.

Capítulo 88. Navegación aérea o espacial.

Capítulo 89. Navegación marítima o fluvial.

Sección XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida control o de precisión; instrumentos y aparatos médico - quirúrgicos, relojería, instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (capítulos 90, 91 y 92).

Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Capítulo 91. Relojería.

Capítulo 92. Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.

Sección XIX: Armas y municiones, sus partes y accesorios (capítulo 93).

Capítulo 93. Armas y municiones y sus partes o accesorios.

Sección XX: Mercancías y productos diversos (capítulos 94, 95 y 96).

Capítulo 94. Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros capítulos; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.

Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.

Capítulo 96. Manufacturas diversas.

Sección XXI: Objetos de arte, de colección o antigüedad (capítulo 97).

Capítulo 97. Objetos de arte, de colección o de antigüedad.

Capítulo 98. Conjuntos industriales exportados de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 518/79 de la Comisión.

El Código Aduanero Comunitario, vigente desde el 1-1-1994, define que es obligación de todo transportista que introduzca mercancías en el territorio aduanero comunitario, presentar las mismas ante la autoridad aduanera, así como realizar una Declaración Sumaria o Manifiesto, que es una lista de las mercancías descargadas.

La mercancía queda bajo control aduanero, en espera de recibir un destino.

El documento para efectuar el despacho de importación a consumo es el Documento Único Aduanero (DUA), que en este caso cumple una función fiscal y otra estadística.

Con los datos declarados en el DUA, la Aduana realiza la contracción con el fin de establecer la cuantía de los derechos comunicándolo al interesado. La obligación del interesado de pagar estos derechos se llama deuda aduanera.

El **valor en aduana** de una mercancía determina la base para la aplicación de los aranceles (Ad Valorem). Consiste en aplicar un tanto por ciento sobre el valor de las mercancías a su importación. El valor en aduana está reflejado en el artículo VII del GATT (normativa comunitaria Reglamento 1224/80, en el ámbito nacional por la Circular 931/85 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales)

LISTADO DE PAISES - CODIGO Y NOMBRE DEL PAIS

070 Albania
072 Ucrania
073 Bielorrusia
074 Moldavia
075 Rusia
076 Georgia

077 Armenia
079 Kazajstán
080 Turkmenistán
081 Uzbekistán
082 Tayikistán
083 Kirguizistán
204 Marruecos
208 Argelia
212 Túnez
216 Libia (*)
220 Egipto
224 Sudán (2)
228 Mauritania (2)
232 Malí (2)
236 Burkina Faso (2)
240 Níger (2)
244 Chad (2)
247 República de Cabo Verde (2)
248 Senegal
252 Gambia (2)
257 Guinea-Bissau (2)
260 Guinea (2)
264 Sierra Leona (2)
268 Liberia (2)
272 Costa de Marfil
276 Ghana
280 Togo (2)
284 Benín (2)
288 Nigeria
302 Camerún
306 República Centroafricana (2)
310 Guinea Ecuatorial (2)
311 Santo Tomé y Príncipe (2)
314 Gabón
318 Congo
322 Zaire (2)
324 Ruanda (2)
328 Burundi (2)
330 Angola
334 Etiopía (2)
336 Eritrea
338 Yibuti (2)
342 Somalia (2)
346 Kenia
350 Uganda (2)
352 Tanzania (2)
355 Seychelles y dependencias
366 Mozambique (2)
370 Madagascar (2)
373 Mauricio
375 Comores (2)
378 Zambia (2)
382 Zimbabue
386 Malawi (2)
388 Sudáfrica
389 Namibia
391 Botsuana (2)
393 Suazilandia
395 Lesotho (2)
412 México
416 Guatemala
421 Belice
424 Honduras
428 El Salvador
432 Nicaragua
436 Costa Rica

442 Panamá
448 Cuba
449 San Cristóbal y Nieves
452 Haití (2)
453 Bahamas
456 República Dominicana
459 Antigua y Barbuda
460 Dominica
464 Jamaica
465 Santa Lucía
467 San Vicente
469 Barbados
472 Trinidad y Tobago
473 Granada
480 Colombia (3)
484 Venezuela (3)
488 Guayana
492 Surinam
500 Ecuador (3)
504 Perú (3)
508 Brasil
512 Chile
516 Bolivia (3)
520 Paraguay
524 Uruguay
664 India
666 Bangladesh (2)
667 Maldivas (2)
669 Sri Lanka
672 Nepal (2)
675 Bután (2)
676 Birmania (Myanmar) (2)
680 Tailandia
684 Laos (2)
690 Vietnam
696 Kampuchea (2)
700 Indonesia
701 Malasia
703 Brunei (*)
706 Singapur (*)
708 Filipinas
716 Mongolia
720 China
728 Corea del Sur (*)
801 Papúa Nueva Guinea
803 Nauru (*)
806 Islas Salomón (2)
807 Tuvalu (2)
812 Kiribati (2)
815 Fiyi
816 Vanuatu (2)
817 Tonga (2)
819 Samoa Occidental (2)
823 Estados Federales de Micronesia
824 República de las Islas Marshall
825 Palau
044 Gibraltar
329 Santa Elena y Depend.
357 Territorio Británico Oceano Indico
377 Mayotte
406 Groenlandia
408 San Pedro y Miquelón
413 Bermudas
446 Anguila
454 Islas Turcas y Caicos
457 Islas Vírgenes de USA

461 Islas Vírgenes Británicas
463 Islas Caimán
473 Macao
474 Aruba
478 Antillas Neerlandesas
529 Islas Fakland y Dependencias
740 Hong Kong (*)
802 Oceanía Australiana
809 Nueva Caledonia
810 Oceanía Americana
811 Islas Wallis y Futuna
813 Islas Pitcairn
814 Oceanía Neozelandesa
822 Polinesia Francesa
890 Regiones Polares
